

REGLAMENTO (CE) N° 1026/2009 DE LA COMISIÓN**de 29 de octubre de 2009****que rectifica el Reglamento (CE) n° 567/2009 por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas [Pierekaczewnik (ETG)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la publicación del Reglamento (CE) n° 567/2009 de la Comisión ⁽²⁾, por el que se registra la denominación «Pierekaczewnik» como especialidad tradicional garantizada, se ha deslizado un error. Con arreglo a la solicitud enviada por Polonia, debería haberse otorgado a esta denominación la protección contemplada en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006.
- (2) Procede, por tanto, rectificar el Reglamento (CE) n° 567/2009 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 567/2009 queda modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2009.

1) El tercer considerando se sustituye por el texto siguiente:

- «(3) En el momento de la solicitud de registro, también se solicitó la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006. Procede conceder dicha protección a la denominación “Pierekaczewnik” en la medida en que, a falta de oposición, no ha podido demostrarse que el nombre se utiliza de manera legal, notoria y económicamente significativa en productos agrícolas o alimenticios similares.».

2) En el artículo 1, se añade el párrafo siguiente:

- «Se aplica la protección contemplada en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006.».

3) En el anexo, se añade el texto siguiente:

- «Se reserva el uso del nombre.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 567/2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.⁽²⁾ DO L 168 de 30.6.2009, p. 22.